



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



Resolución Directoral

N° 035 - 2025- DIR - RSG - DIRESA/APU.

Chuquibambilla, 14 de marzo del 2024.

VISTO:

El expediente con registro N° 1610, que contiene el Informe N° 002-2025-COMISION DESTAQUE-DIRESA/APU, de fecha 13 de marzo del 2025, de la Comisión de Destaque de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, con respecto a las solicitud de destaque, por los servidores de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Grau, con destino a los diferentes a Redes de Salud de la Región de Apurimac y otras regiones del País, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurimac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el art. 160° Del D.S. N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión; al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar;

Que, a la revisión de las solicitudes de los administrados guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación de principio de celeridad y estando invocado en los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, se procede a la acumulación de los expedientes N°9447-2024, N°9011-2024, N°9024-2024 y N°9404-2024, para su respectiva resolución

Que, al respecto, el artículo 76° del Reglamento de la carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de servicios; y, Transferencia;

Que, el artículo 80° del Reglamento de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

RED DE SALUD DE GRAU



El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. *El no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo de contar con el consentimiento del servidor;*

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;



Que, el numeral 3.4.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, contempla la figura de continuidad de los destaques cuando se mantienen las dos entidades involucradas – al de origen y la de destino, y las mismas condiciones originales del servidor destacados. En consecuencia en este escenario, en aquellos casos en que el destaque se había efectuado antes del 14 de junio del 2014, podría prorrogarse siempre en cuando el destaque se encontrase vigente con las previsiones presupuestales correspondientes y se mantenga al servidor destacado en las mismas condiciones originales, lo cual implica que también se mantenga las dos entidades públicas involucradas sin que puede variarse el destaque a otra;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1337, que modificó el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, la que señala los destaques entre entidades públicas puede realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación. Están permitidos los destaques entre entidades que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley;



Que, en fecha 18 de febrero del 2025, con registro N° 1067-2025, la servidora **ROSALÍA CORIHUAMAN UMILDE**, servidora Técnico en Enfermería nombrada del Centro de Salud San Camilo de Lellis, presenta su solicitud de destaque del Centro de Salud San Camilo de Lellis – Chuquibambilla, al respecto la Comisión procede a la verificación de la formalidad comprendida en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, el cual para el destaque por unidad familiar exige la presentación de solicitud del servidor adjuntando copia autenticada por fedatario de partida de matrimonio y nacimiento de hijos (sólo en caso que conste en legajo personal). *Certificado domiciliario del cónyuge. Estos documentos pueden ser sustituidos por declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad. Documento de aceptación de la entidad de destino. *de corresponder presentar declaración jurada de bienes y rentas. Informe de la oficina de personal en que trabaja el cónyuge, donde se precise que no fue trasladado (a) a su solicitud. Entrega del cargo. Además de ello debe considerarse el Oficio N°078-2025-JHSCL-MRSCH-RSG-DIRESA/APU, del Jefe de la Micro Red de Chuquibambilla y Centro de Salud San Camilo de Lellis, sobre la afectación al servicio y a la institución en caso de ausencias de personal por destaque, por lo que la Comisión considera **INADMISIBLE** la solicitud de la recurrente;



Que, mediante Informe N° 001-2025-COMISION.DESTAQUE-DIRESA APU, de fecha 13 de marzo del 2025, con registro 1610 de mesa de partes, El Administrador y miembro de la Comisión de destaque de la Red de Salud Grau, remite a la Dirección, el informe de instalación de Comisión de destaque para fines de su formalización bajo acto resolutorio y remisión a los interesados;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



En uso de las facultades, atribuciones y funciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Grau; creado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR-APURIMAC/PR, la Unidad Ejecutora N° 406, Red de Salud Grau, y estando a la Resolución Directoral N° 069-2025-DG-DIRESA-AP. de Designación de la Directora de la Red de Salud Grau;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, la solicitud de **DESTAQUE** por motivo de Unidad Familiar de la servidora **ROSALIA CCORIHUAMAN UMIKDE** de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau (Hospital San Camilo de Lellis - Chuquibambilla), por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución directoral;

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a los interesados e instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

DISTRIBUCION:

D.SG.
U.ADM.
I.I.RR.HH.
Interesados
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD GRAU
Cristian Alfredo Pérez Franco
CMP. 37623
DIRECTOR